



INTERNATIONAL
OLIVE
COUNCIL

CONSEJO
OLEICOLA
INTERNACIONAL

CONSEIL
OLEICOLE
INTERNATIONAL

CONSIGLIO
OLEICOLO
INTERNAZIONALE

المجلس
الدولي
للزيتون

[Nombre de la Entidad o empresa]
[Dirección]

[Persona de contacto]

Madrid, [XX] de [XX] de 2020

**REFERENCIA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
LICITACIÓN N° CO / 2020-15.**

Muy Señores Nuestros:

Por la presente le informamos que la documentación que van a recibir como consecuencia de su interés en la participación en el proceso de referencia promovido por el Consejo Oleícola Internacional (en adelante "COI"), así como toda la información a la que su Entidad podría tener acceso a través del COI, se clasifica como confidencial. A estos efectos, el término "Información Confidencial" se refiere a toda la información - jurídica, técnica, operativa, administrativa, financiera, estratégica o cualquier otra información, tanto verbal como escrita, relativa al COI que no sea de dominio público. También se considerará "Información Confidencial" lo siguiente i) la ejecución del presente Acuerdo; y ii) los servicios que su Entidad presta o pueda prestar a la COI.

Con respecto a la información confidencial proporcionada por el COI, su Entidad asumirá las siguientes obligaciones:

1. La información confidencial se tratará de manera estrictamente privada y confidencial y se tomarán todas las medidas necesarias para preservar dicha confidencialidad.
2. La información confidencial no se revelará ni difundirá, directa o indirectamente, a ninguna otra persona (esté o no empleada por su Entidad) sin la autorización previa del COI.
3. Su Entidad se compromete a aplicar respecto de la Información Confidencial las medidas de seguridad previstas en los reglamentos aplicables, así como las medidas que su Entidad aplicaría respecto de su propia Información Confidencial para garantizar su salvaguardia.
4. Los compromisos asumidos por el presente documento permanecerán en vigor durante un período de dos años a partir de la fecha del presente Acuerdo, a menos que el COI divulgue por adelantado y por escrito la Información Confidencial.
5. El acceso a la información confidencial no se interpretará en modo alguno como base de una relación contractual con el COI.

Página1 de2



INTERNATIONAL
OLIVE
COUNCIL

CONSEJO
OLEICOLA
INTERNACIONAL

CONSEIL
OLEICOLE
INTERNATIONAL

CONSIGLIO
OLEICOLO
INTERNAZIONALE

المجلس
الدولي
للزيتون

A los efectos del presente Acuerdo, no se considerará información confidencial:

- i. Información que ya se ha revelado a la parte que la recibe antes de la ejecución de esta carta; o información que ha sido elaborada independientemente o descubierta legalmente después de la fecha de esta carta;
- ii. Información recibida de un tercero que estaba legalmente en posesión de esta información y que este tercero no estaba sujeto a otro acuerdo de confidencialidad u otras obligaciones de privacidad;
- iii. Información que debe ser revelada como resultado de requisitos legales o de una orden judicial.

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio o relacionado con él se considerará como una renuncia a los privilegios e inmunidades del COI de conformidad con el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Oleícola Internacional hecho el 28 de noviembre de 2019, relativo al marco jurídico para la regulación de los derechos, inmunidades y privilegios del Consejo Oleícola Internacional en España.

Atentamente.

Abdellatif Ghedira
Director Ejecutivo

En nombre de **[Nombre de la Entidad o empresa]**, declaro mi acuerdo con los términos de este documento:

[Nombre y apellidos]
[Cargo]

Página2 de2